

Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

24 de noviembre de 2021
Español
Original: inglés

Nueva York, 4 a 28 de enero de 2022

Recomendaciones sustantivas para su incorporación en el documento final de la Décima Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

Documento de trabajo presentado por el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

I. Introducción

1. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares pone de relieve que el Tratado es una base fundamental para el logro del desarme nuclear y un instrumento indispensable en los esfuerzos por detener la proliferación vertical y horizontal de las armas nucleares. El Grupo recalca asimismo que el disfrute del derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos constituye uno de los objetivos fundamentales de este.
2. El Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado destaca, una vez más, la importancia fundamental del cumplimiento pleno, efectivo y no discriminatorio de las obligaciones contraídas en virtud del Tratado, en particular sobre el desarme nuclear. En este contexto, el Grupo pide que se cumplan plenamente todas las obligaciones y el compromiso inequívoco asumido por los Estados poseedores de armas nucleares en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y en las Conferencias de las Partes de 2000 y 2010 encargadas del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear.
3. Sobre la base de los documentos de trabajo presentados por el Grupo de Estados No Alineados Partes en el Tratado sobre la No Proliferación en los períodos de sesiones primero, segundo y tercero del Comité Preparatorio, el Grupo formula las siguientes recomendaciones sobre la aplicación del Tratado y los compromisos y obligaciones acordados por consenso en la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y en las Conferencias de Examen de 2000 y 2010, para su incorporación en el documento final de la Conferencia de Examen de 2020. El Grupo también podrá proponer nuevas recomendaciones durante la Conferencia de Examen.



II. Recomendaciones

Principios y objetivos

Recomendación 1

Poner de relieve que el Tratado sobre la No Proliferación es el instrumento internacional indispensable para lograr el desarme nuclear, detener la proliferación tanto vertical como horizontal de las armas nucleares y promover la cooperación y la asistencia internacionales en apoyo del derecho inalienable de sus Estados partes a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Recomendación 2

Reafirmar que la aplicación plena, no discriminatoria y equilibrada de los tres pilares del Tratado sobre la No Proliferación sigue siendo esencial para promover su credibilidad y eficacia y para alcanzar sus objetivos.

Recomendación 3

Reiterar que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa la mayor amenaza para la humanidad y que la eliminación total de las armas nucleares, de manera transparente, irreversible y verificable, y en plazos concretos, es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza de empleo de las armas nucleares, así como contra el riesgo de su uso no autorizado, no intencional o accidental.

Recomendación 4

Destacar que el cumplimiento pleno y efectivo de todas las obligaciones contraídas en virtud del Tratado sobre el desarme nuclear y la no proliferación de las armas nucleares, en particular por los Estados poseedores de armas nucleares, así como el cumplimiento de las obligaciones y compromisos inequívocos asumidos por ellos de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, son fundamentales para promover la paz y la seguridad internacionales.

Recomendación 5

Reafirmar que todos y cada uno de los artículos del Tratado son vinculantes para los Estados partes en todo momento y bajo cualquier circunstancia, sin excepción, y que los Estados partes deben cumplir estrictamente las obligaciones jurídicas que les impone el Tratado, así como los compromisos acordados por consenso en las Conferencias de Examen del Tratado, en particular la Conferencia de Examen y Prórroga de 1995 y las Conferencias de Examen de 2000 y 2010.

Recomendación 6

Subrayar que la adhesión inmediata e incondicional al Tratado por todos los Estados que no son partes, como Estados no poseedores de armas nucleares, es esencial para la plena consecución de sus objetivos. Todos los Estados partes deben hacer todo lo posible por lograr la universalidad del Tratado y abstenerse de adoptar cualquier medida que pueda afectar negativamente a las perspectivas de su universalidad.

Recomendación 7

Exhortar enérgicamente a todos los Estados que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación, en particular a los que explotan instalaciones nucleares no

sometidas a salvaguardias, a que se adhieran al Tratado sin más demora ni condición previa, en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares.

Recomendación 8

Reafirmar la integridad del párrafo 3 del artículo IX del Tratado sobre la No Proliferación y la obligación de todos los Estados partes de no conceder a ningún Estado que no sea parte en el Tratado ninguna condición ni reconocimiento que sea contrario a las disposiciones del Tratado.

Desarme nuclear

Recomendación 9

Reconocer que el firme apoyo a la eliminación total de las armas nucleares, expresado en la primera reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el desarme nuclear, celebrada el 26 de septiembre de 2013, demostró que el desarme nuclear seguía siendo la principal prioridad de la comunidad internacional.

Recomendación 10

Reafirmar que todas las partes, en virtud del artículo VI del Tratado, tienen la obligación jurídica de celebrar de buena fe y llevar a su conclusión negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional transparente, estricto y eficaz.

Recomendación 11

Poner de relieve que la prórroga indefinida del Tratado sobre la No Proliferación no entraña la posesión indefinida de armas nucleares por los Estados poseedores de armas nucleares y que esa suposición es incompatible con el objeto y fin del Tratado, con la integridad y la sostenibilidad del régimen de no proliferación nuclear y con el objetivo más amplio de mantener la paz y la seguridad internacionales.

Recomendación 12

Expresar profunda preocupación por la persistente falta de progreso en el cumplimiento de las obligaciones de desarme nuclear por parte de los Estados poseedores de armas nucleares, lo que podría socavar el objeto y fin del Tratado, así como por las posturas inflexibles que siguen manteniendo algunos Estados poseedores de armas nucleares que han impedido que la Conferencia de Desarme establezca un comité especial sobre el desarme nuclear y han ocasionado el fracaso de la Conferencia de Examen de 2015.

Recomendación 13

Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a que respeten plenamente las obligaciones en materia de desarme nuclear que han contraído en virtud del Tratado y cumplan cabalmente sus compromisos inequívocos en materia de desarme nuclear, incluidas las 13 medidas prácticas que se acordaron y reafirmaron por consenso en las Conferencias de Examen del Tratado de 2000 y 2010, a fin de lograr la eliminación total de sus armas nucleares.

Recomendación 14

Pedir enérgicamente la pronta y plena aplicación del plan de acción sobre desarme nuclear aprobado por la Conferencia de Examen de 2010, en particular los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares en el marco de la medida 5 de acelerar los progresos concretos referentes a las medidas encaminadas a lograr el desarme nuclear.

Recomendación 15

Poner de relieve la necesidad de dar comienzo sin más demora a negociaciones sobre un programa escalonado para la eliminación completa de las armas nucleares según un calendario preestablecido.

Recomendación 16

Pedir que se establezca de inmediato, con carácter prioritario, en la Conferencia de Desarme, un órgano subsidiario que se encargue de negociar y concluir una convención amplia sobre las armas nucleares que prohíba la posesión, el desarrollo, la producción, la adquisición, el ensayo, el almacenamiento, la transferencia, el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares y disponga su destrucción.

Recomendación 17

Destacar que la reducción del despliegue y la disponibilidad operacional no puede constituir una alternativa a la reducción irreversible y la eliminación total de las armas nucleares y que esa reducción se ve socavada por la modernización de las armas nucleares y sus sistemas vectores e infraestructuras conexas por parte de los Estados poseedores de armas nucleares; en consecuencia, exhortar a los Estados poseedores de armas nucleares a que aceleren la reducción de sus arsenales nucleares, incluidas las armas y sus sistemas vectores, lo que debería entrañar su desmantelamiento, para cumplir así sus obligaciones en materia de desarme nuclear.

Recomendación 18

Reconocer que el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares y la falta de progresos en la reducción del papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad son contrarios a la letra y el espíritu del Tratado y socavan el logro de sus objetivos, principalmente los relativos al desarme nuclear.

Recomendación 19

Instar a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan a prohibir completamente la investigación de armas nucleares y a abandonar inmediatamente todos los planes de seguir invirtiendo en la modernización, la mejora, el reacondicionamiento, el ensayo o la ampliación de la vida útil u otras medidas relativas a la mejora cualitativa de sus armas nucleares y las instalaciones conexas, y a poner fin a la producción de nuevos tipos de armas nucleares, en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del artículo VI del Tratado y de los compromisos contraídos en virtud de las 13 medidas prácticas para que se avance de manera sistemática y progresiva hacia la aplicación del artículo VI del Tratado y del plan de acción sobre el desarme nuclear, acordados en 2000 y 2010, respectivamente.

Recomendación 20

Reafirmar la importancia de que los Estados poseedores de armas nucleares apliquen los principios de transparencia, verificabilidad e irreversibilidad en todas las medidas relacionadas con el desarme nuclear.

Recomendación 21

Apoyar el comienzo inmediato de las negociaciones en el marco de la Conferencia de Desarme para prohibir la producción de material fisible para la fabricación de armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, incluidas todas las medidas prácticas para eliminar la producción pasada y las existencias de material fisible para la fabricación de armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, de manera transparente, irreversible y verificable, teniendo en cuenta los objetivos de desarme nuclear y de no proliferación nuclear, sin perjuicio del derecho inalienable de los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de desarrollar la investigación, producción y utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, incluidas su producción pasada, sus existencias y su producción futura de material fisible de conformidad con las salvaguardias amplias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

Recomendación 22

Expresar preocupación por las repercusiones negativas del desarrollo y el despliegue de sistemas de defensa contra misiles balísticos y la amenaza de emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre, así como por las consecuencias negativas que podría tener en la seguridad el despliegue de esos sistemas, como el desencadenamiento de una o varias carreras de armamentos, el desarrollo ulterior de sistemas de misiles avanzados y el aumento del número de armas nucleares.

Recomendación 23

Poner de relieve la importancia primordial de que se respeten estrictamente los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, así como el régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre.

Recomendación 24

Poner de relieve además la necesidad urgente de comenzar, en la Conferencia de Desarme, una labor sustantiva sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [75/35](#) de la Asamblea General y sus resoluciones posteriores.

Recomendación 25

Reafirmar que el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares constituirían un crimen de lesa humanidad y una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y que la mera posesión de armas nucleares es incompatible con los principios del derecho internacional humanitario.

Recomendación 26

Apoyar cabalmente y pedir la plena aplicación de la resolución [75/45](#) de la Asamblea General y resoluciones posteriores de la Asamblea General, tituladas “Seguimiento de la reunión de alto nivel de 2013 de la Asamblea General sobre el desarme nuclear”, en las que la Asamblea: i) pidió que se diera inicio en forma urgente a las negociaciones en el marco de la Conferencia de Desarme sobre medidas eficaces de desarme nuclear para lograr la total eliminación de las armas nucleares, en particular, una convención general sobre las armas nucleares; ii) decidió convocar, en una fecha que se decidiría más adelante, una conferencia internacional de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el desarme nuclear a fin de examinar los avances

logrados a este respecto; y iii) acogió con beneplácito la celebración y promoción del 26 de septiembre como Día Internacional para la Eliminación Total de las Armas Nucleares, dedicado a fomentar ese objetivo.

Recomendación 27

Establecer un comité permanente encargado de vigilar y verificar el cumplimiento por los Estados poseedores de armas nucleares de las obligaciones en materia de desarme nuclear contraídas en virtud del Tratado, así como el cumplimiento de sus compromisos inequívocos acordados en las Conferencias de Examen del Tratado, y formular recomendaciones a la Conferencia de Examen sobre las medidas que habrán de adoptarse para aplicar plenamente lo dispuesto en el artículo VI del Tratado y lograr así el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares.

Recomendación 28

Pedir que se excluya en su totalidad el empleo y la amenaza del empleo de armas nucleares de todas las políticas, conceptos y doctrinas militares y de seguridad, incluido el “Concepto Estratégico para la defensa y la seguridad de los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte”, que no solo establece justificaciones para el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares sino que también defiende postulados injustificables en materia de seguridad basados en la promoción y el establecimiento de alianzas militares que persiguen políticas de disuasión nuclear.

Recomendación 29

Recalcar la necesidad de que todos los Estados partes, en particular los Estados poseedores de armas nucleares, apliquen de manera plena y no discriminatoria los artículos I y II del Tratado para prevenir la proliferación de las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, entre otras cosas mediante el intercambio de armas nucleares con otros Estados como parte de cualquier tipo de acuerdo o alianza militar y de seguridad.

Ensayos nucleares

Recomendación 30

Apoyar firmemente la prohibición total de todas las formas de ensayos de armas nucleares sin excepción, así como de cualquier explosión nuclear, y reafirmar la importancia de dicha prohibición para el logro de los objetivos del Tratado sobre la No Proliferación.

Recomendación 31

Apoyar los objetivos del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, concebido para hacer cumplir una prohibición completa de todas las explosiones de ensayos nucleares y poner fin al desarrollo cualitativo de las armas nucleares y subrayar que, si bien el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares constituye una medida práctica para los esfuerzos sistemáticos y progresivos en pro del desarme nuclear, así como de la no proliferación en todos sus aspectos, no puede sustituir el objetivo de la eliminación completa de las armas nucleares.

Recomendación 32

Apoyar los objetivos del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, que tiene por objeto hacer cumplir una prohibición completa, irreversible y verificable de todas las explosiones de ensayos nucleares, y poner fin al desarrollo cualitativo de las armas nucleares a fin de allanar el camino hacia su eliminación total.

Recomendación 33

Destacar la importancia de lograr la urgente entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares mediante su ratificación por parte de los Estados que aún no lo hayan hecho y cuya ratificación es necesaria para su entrada en vigor, incluidos, en particular, dos Estados poseedores de armas nucleares, para contribuir así al proceso de desarme nuclear y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Recomendación 34

Destacar que la mejora de las armas nucleares existentes y el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares violan los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares en el momento de la concertación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares.

Recomendación 35

Exhortar a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin a los planes de modernización de su arsenal de armas nucleares, de conformidad con sus compromisos, en particular con arreglo a la medida 1 del Documento Final de la Conferencia de Examen de 2010, en la que todos los Estados partes se comprometen a emprender políticas que sean plenamente compatibles con el Tratado y con el objetivo de lograr un mundo libre de armas nucleares.

Recomendación 36

Destacar que los cinco Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad especial de tomar la iniciativa en la consecución de los objetivos del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y subrayar, a este respecto, los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de Examen del Año 2000, en el que se prevé que la ratificación del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares es la primera de las 13 medidas prácticas, y, en consecuencia, pedir que los Estados, en especial los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo han hecho y los que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, lo ratifiquen cuanto antes.

Recomendación 37

Pedir enérgicamente el cese inmediato e incondicional de todos los ensayos de armas nucleares y explosiones nucleares y el cierre y desmantelamiento, de manera transparente, irreversible y verificable, de todos los emplazamientos restantes utilizados para las explosiones de ensayos nucleares y su infraestructura conexa.

Recomendación 38

Subrayar la necesidad de prestar mayor atención a los problemas de seguridad y contaminación relacionados con la interrupción de las operaciones nucleares asociadas anteriormente con los programas de armas nucleares, incluidos, cuando corresponda, el reasentamiento en condiciones de seguridad de las poblaciones

humanas desplazadas y el restablecimiento de la productividad económica en las zonas afectadas, teniendo presente la responsabilidad especial de los países que han realizado ensayos nucleares hacia las zonas y personas afectadas, en particular las de los antiguos territorios fideicometidos de las Naciones Unidas que se han visto perjudicadas por los ensayos con armas nucleares realizados en el pasado.

Recomendación 39

Exhortar a los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstengan de llevar a cabo explosiones de ensayos de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear, o ensayos de armas nucleares por otros medios, así como de usar nuevas tecnologías para mejorar el sistema actual de armas nucleares, ya que contravienen los objetivos del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y socavarían su eficacia y serían contrarios a los compromisos contraídos en las Conferencias de Examen por los Estados poseedores de armas nucleares.

Garantías de seguridad negativas

Recomendación 40

Reafirmar que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares, así como contra el riesgo de su uso no autorizado, no intencional o accidental. Hasta lograr la eliminación total de las armas nucleares, todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado tienen el derecho legítimo de recibir garantías de seguridad eficaces, universales, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables y jurídicamente vinculantes de los cinco Estados poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares. La prestación de esas garantías es un compromiso cuyo pronto cumplimiento es necesario para fortalecer el régimen de no proliferación nuclear.

Recomendación 41

Reiterar que las políticas, conceptos y doctrinas militares y de seguridad que dan cabida al empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares contravienen las insuficientes garantías de seguridad negativas existentes que ofrecen las declaraciones unilaterales formuladas por cada uno de los Estados poseedores de armas nucleares.

Recomendación 42

Reafirmar que el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares constituirían un crimen de lesa humanidad y una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y reiterar que la mera posesión de armas nucleares es incompatible con los principios del derecho internacional humanitario.

Recomendación 43

Exhortar a los Estados poseedores de armas nucleares a que, bajo cualquier circunstancia, se abstengan de recurrir al empleo o a la amenaza de empleo de armas nucleares contra los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, incluso, entre otras cosas, excluyendo completamente el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares de todos sus conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad.

Recomendación 44

Expresar insatisfacción en relación con la ausencia de voluntad política y de los esfuerzos necesarios por parte de los Estados poseedores de armas nucleares para abordar de manera integral el interés legítimo de los Estados no poseedores de armas nucleares proporcionándoles garantías de seguridad eficaces, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables, universales y jurídicamente vinculantes que podrían fortalecer el régimen de desarme y no proliferación nucleares. Exhortar a la Conferencia de Examen de 2020 a que, además de mantener el desarme nuclear como su prioridad principal, aborde de manera integral ese derecho legítimo como cuestión prioritaria.

Recomendación 45

Apoyar enérgicamente el inicio urgente de negociaciones sobre el otorgamiento de garantías de seguridad eficaces, universales, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables y jurídicamente vinculantes contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares en todas las circunstancias por todos los Estados poseedores de armas nucleares a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, hasta tanto se alcance el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares.

Recomendación 46

Pedir que se establezca un órgano subsidiario sobre garantías de seguridad encargado de examinar la labor futura en relación con las garantías de seguridad negativas jurídicamente vinculantes, incondicionales, irrevocables y no discriminatorias de los cinco Estados poseedores de armas nucleares a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado.

Zonas libres de armas nucleares**Recomendación 47**

Reafirmar que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en virtud de los Tratados de Bangkok, Pelindaba, Rarotonga y Tlatelolco y del Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central, así como la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia, representan pasos positivos hacia el logro de los objetivos del Tratado sobre la No Proliferación en materia de desarme nuclear y no proliferación de las armas nucleares y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Recomendación 48

Pedir que se realicen más esfuerzos por establecer zonas libres de armas nucleares en las regiones donde no existen, en particular en Oriente Medio y, en ese contexto, reafirmar la importancia y la validez de la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio hasta que se alcancen todos los objetivos que se enuncian en ella, expresar su firme apoyo a la conferencia convocada en virtud de la decisión 73/546 de la Asamblea General, en particular acogiendo con satisfacción la celebración conforme a lo previsto de su primer período de sesiones e instando a todos los Estados / partes de Oriente Medio, así como a los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a los tres patrocinadores de la resolución de 1995 relativa a Oriente Medio, a que participen en esta conferencia y presten el apoyo necesario a su labor y objetivos.

Recomendación 49

Reafirmar que el cumplimiento de las obligaciones de los Estados poseedores de armas nucleares de proporcionar a todos los Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado garantías de seguridad eficaces, universales, incondicionales, no discriminatorias, irrevocables y jurídicamente vinculantes contra el empleo o la amenaza de empleo de armas nucleares en todas las circunstancias es esencial para el logro de los objetivos de los tratados por los que se establecen esas zonas.

Recomendación 50

Destacar la importancia de la pronta ratificación de los tratados existentes por los que se establecen zonas libres de armas nucleares por todos los Estados cuya ratificación es necesaria para la entrada en vigor de esos tratados, así como de la pronta ratificación, por todos los Estados poseedores de armas nucleares que aún no lo hayan hecho, de los protocolos pertinentes de esos tratados a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en los territorios respectivos de las partes en esos tratados, como se prevé en el Tratado sobre la No Proliferación.

Recomendación 51

Instar a los Estados poseedores de armas nucleares que, habiendo firmado o ratificado algunos de los protocolos pertinentes de un tratado por el que se establece una zona libre de armas nucleares, lo hayan hecho con reservas o declaraciones interpretativas unilaterales que sean incompatibles con el objeto y propósito de dichos tratados y que afecten a la condición de desnuclearización de esa zona, a que retiren esas reservas o declaraciones interpretativas unilaterales y cumplan sus obligaciones relativas a la consecución de los objetivos de los tratados de establecer zonas libres de armas nucleares y sus protocolos.

Salvaguardias y verificación**Recomendación 52**

Reafirmar que las salvaguardias se aceptan a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Tratado sobre la No Proliferación con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; así pues, esas salvaguardias deben aplicarse de modo que no afecten los derechos inalienables derivados del artículo IV del Tratado sobre la No Proliferación y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos.

Recomendación 53

Destacar la importancia de lograr la universalidad de las salvaguardias amplias y exhortar a todos los Estados partes que aún no lo hayan hecho a que pongan en vigor lo antes posible acuerdos de salvaguardias amplias con miras a consolidar y mejorar el sistema de verificación del régimen de no proliferación y desarme nucleares mediante la universalización de las salvaguardias amplias y, en este contexto, instar a todos los Estados que no son partes en el Tratado a que se adhieran a él incondicionalmente y sin más demora, como Estados no poseedores de armas nucleares, y a que pongan en vigor acuerdos de salvaguardias amplias a la mayor

brevedad a fin de someter todas sus instalaciones y actividades nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.

Recomendación 54

Reconocer que es fundamental establecer una distinción entre las obligaciones legales y las medidas voluntarias de fomento de la confianza para que esos compromisos voluntarios no se consideren obligaciones jurídicas en materia de salvaguardias.

Recomendación 55

Reafirmar que el OIEA es la única autoridad competente responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones en materia de salvaguardias asumidas por los Estados partes en virtud del Tratado sobre la No Proliferación, con miras a impedir que los materiales y la tecnología nucleares se desvíen de los usos pacíficos hacia las armas nucleares y otros dispositivos explosivos nucleares, así como el centro de coordinación mundial de la cooperación técnica nuclear, y que no debería hacerse nada para socavar la autoridad del OIEA y, en este contexto, rechazar los intentos de cualquier Estado miembro del OIEA de utilizar el programa de cooperación técnica del Organismo como instrumento con fines políticos en contravención de su estatuto, y exhortar a todos los Estados a que eviten toda presión o interferencia en las actividades del Organismo, especialmente en su proceso de verificación, que pudiera poner en peligro su eficacia y credibilidad.

Recomendación 56

Confirmar que el artículo III del Tratado, relativo a la verificación de la índole pacífica de los programas nucleares da garantías dignas de crédito y permite que los Estados partes transfieran equipo, materiales y tecnología nucleares con fines pacíficos, de conformidad con el artículo IV y, por consiguiente, los Estados partes en el Tratado se abstendrán de imponer o mantener cualquier restricción o limitación a la transferencia de equipo, materiales y tecnología nucleares a los Estados partes que hayan concertado acuerdos de salvaguardias amplias.

Recomendación 57

Poner de relieve que es preciso adoptar y aplicar una política de no proliferación, sin excepción, mediante la observancia estricta de las salvaguardias amplias del OIEA y el Tratado sobre la No Proliferación, y la adhesión a estos, como condición para todo tipo de colaboración en la esfera nuclear con Estados que no son partes en el Tratado o acuerdo de suministro con dichos Estados que entrañe la transferencia de material fisionable básico o especial, o de equipo o material diseñado o preparado especialmente para el procesamiento, la utilización o la producción de material fisionable especial.

Recomendación 58

Recalcar que debe observarse estrictamente el principio de equilibrio entre las actividades de promoción y las otras actividades reglamentarias del Organismo, en particular las actividades relacionadas con la verificación y las salvaguardias, y que el OIEA debe evitar todo acto *ultra vires* que ponga en peligro su integridad y credibilidad.

Recomendación 59

Subrayar la importancia y la necesidad de que el OIEA cumpla estrictamente su estatuto y los acuerdos de salvaguardias amplias pertinentes en la realización de las actividades de verificación, así como la necesidad de que los informes presentados por el Organismo sobre la aplicación de las salvaguardias sean objetivos, tengan carácter técnico y remitan debidamente a las disposiciones pertinentes de los acuerdos de salvaguardias.

Recomendación 60

Reiterar la responsabilidad fundamental del OIEA de mantener y observar plenamente el principio de confidencialidad respecto de toda la información relativa a la aplicación de salvaguardias, incluida la presentación de informes, de conformidad con el Estatuto del Organismo y los acuerdos de salvaguardias, así como la necesidad de que se refuerce considerablemente el régimen de protección de esa información confidencial; e instar, en ese sentido, al Director General del OIEA a que preste la máxima atención a la necesidad de garantizar la protección adecuada de la información clasificada sobre salvaguardias y siga examinando y actualizando el procedimiento establecido para la protección de la información clasificada sobre salvaguardias en la secretaría.

Recomendación 61

Apoyar la formulación de acuerdos apropiados de verificación jurídicamente vinculantes, en el contexto del OIEA, a fin de asegurar el retiro irreversible del material fisible de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y subrayar la función reglamentaria que desempeña el OIEA en materia de desarme nuclear, incluida la aplicación de salvaguardias a los materiales nucleares procedentes del desmantelamiento de armas nucleares; reconocer, en este contexto, la capacidad del Organismo para verificar los acuerdos de desarme nuclear; y hacer un llamamiento para que se aplique plenamente la medida 16 de las recomendaciones y medidas de seguimiento de la Conferencia de Examen de 2010 e instar a los Estados poseedores de armas nucleares a que se comprometan a declarar al OIEA todo el material fisible apto para fabricar armas y a someterlo lo antes posible a la verificación del Organismo u otros mecanismos internacionales de verificación competentes para el uso de ese material con fines pacíficos de forma que quede permanentemente fuera de los programas militares.

Recomendación 62

Exhortar a todos los Estados poseedores de armas nucleares y a todos los Estados que no son partes en el Tratado sobre la No Proliferación a que sometan todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA, a fin de asegurar, entre otras cosas, que se impida que la energía nuclear se siga desviando de los usos pacíficos hacia las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y que se prohíba la transferencia de todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con la energía nuclear y la prestación de asistencia en las esferas nuclear, científica o tecnológica a los Estados que no son partes en el Tratado, sin excepción.

Recomendación 63

Reiterar el compromiso de todos los Estados partes en el Tratado sobre la No Proliferación de prohibir la transferencia de todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con la energía nuclear y de no facilitar a Israel conocimientos técnicos ni ningún tipo de asistencia en las

esferas nuclear, científica o tecnológica mientras no sea parte en el Tratado y no someta todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA.

Recomendación 64

Exhortar a los Estados poseedores de armas nucleares a que acepten las salvaguardias amplias del OIEA para asegurar el pleno cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo I del Tratado.

Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos

Recomendación 65

Recalcar que nada de lo dispuesto en el Tratado sobre la No Proliferación se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, sin discriminación, incluido el desarrollo de un ciclo nacional completo del combustible nuclear, y su derecho a participar en el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, así como en la cooperación técnica entre sí o con organizaciones internacionales, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, y de que el ejercicio de estos derechos constituye uno de los objetivos fundamentales del Tratado.

Recomendación 66

Reafirmar que toda medida que tenga por objeto obstaculizar, en su totalidad o en parte, el pleno ejercicio de los derechos inalienables que se derivan del artículo IV del Tratado pondría en serio peligro el delicado equilibrio entre los derechos y las obligaciones de los Estados partes, en contravención del objeto y fin del Tratado, y ampliaría la brecha entre los países desarrollados y en desarrollo en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Recomendación 67

Reafirmar el derecho soberano de cada Estado parte a definir sus políticas nacionales en materia de energía y ciclo del combustible, que, entre otras cosas, incluye el derecho inalienable a desarrollar, con fines pacíficos, un ciclo nacional completo del combustible nuclear, y que esos derechos de los Estados partes, incluida la ampliación de su propia capacidad de producción en el ciclo del combustible nuclear, no se verán en modo alguno comprometidos o disminuidos, ni siquiera como resultado de una posible decisión en el contexto de planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear.

Recomendación 68

Subrayar que las preocupaciones relacionadas con la proliferación nuclear no restringirán en modo alguno el derecho inalienable de ningún Estado parte a desarrollar todos los aspectos de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos, sin discriminación, como se establece en el artículo IV del Tratado, y, en consecuencia, exhortar a los Estados partes a que se abstengan de toda medida que limite determinadas actividades nucleares con fines pacíficos por su “sensibilidad”, ya que el Tratado no prohíbe la transferencia o el uso de tecnología, equipo o material nuclear con fines pacíficos por su carácter sensible, sino que solo dispone que la tecnología, el equipo y el material en cuestión deben estar sujetos a las salvaguardias amplias del OIEA.

Recomendación 69

Expresar preocupación por el hecho de que ciertas restricciones y/o limitaciones unilaterales impuestas por motivos políticos obstaculizan gravemente el ejercicio por los Estados partes que son países en desarrollo de sus derechos inalienables a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, incluida la participación en el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Recomendación 70

Expresar preocupación por que algunos Estados partes han establecido condiciones que limitan la exportación de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos a Estados partes que son países en desarrollo, como la concertación y entrada en vigor de un protocolo adicional. Esas condiciones contravienen el artículo IV del Tratado, que es explícito a ese respecto y no deja margen para la reinterpretación o el establecimiento de condiciones para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos por los Estados no poseedores de armas nucleares.

Recomendación 71

Reafirmar que toda interpretación que se utilice como pretexto para impedir la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos es incompatible con el objeto y fin del Tratado y, por consiguiente, instar firmemente a que se cumplan las obligaciones contraídas en virtud del párrafo 2 del artículo IV del Tratado con respecto a la exportación a otros Estados partes de material, equipo y tecnología nucleares con fines pacíficos.

Recomendación 72

Poner de relieve que los acuerdos de control para la no proliferación deberían ser transparentes y abiertos a la participación de todos los Estados y deberían garantizar y facilitar, en la mayor medida de lo posible, el acceso de los países en desarrollo que son partes en el Tratado a material, equipo y tecnología nucleares con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones del Tratado sobre la No Proliferación.

Recomendación 73

Expresar profunda preocupación por la capacidad de algunos Estados que no son partes en el Tratado, en particular de algunos Estados poseedores de armas nucleares, para obtener materiales, tecnología y conocimientos técnicos nucleares para desarrollar armas nucleares, e instar firmemente a que se aplique, sin excepción ni más demora y según lo estipulado en el Tratado, la prohibición total y completa de la transferencia de todo tipo de equipo, información, material e instalaciones, recursos o dispositivos nucleares, así como de la prestación de asistencia en la esfera nuclear, científica o tecnológica a Estados que no son partes en el Tratado.

Recomendación 74

Recalcar la importancia de la asistencia del OIEA, en particular a sus Estados miembros que son países en desarrollo, en la planificación y utilización de la ciencia y la tecnología nucleares con fines pacíficos, y la necesidad de fortalecer esta función del Organismo y, a este respecto, exhortar al OIEA a que asegure un equilibrio entre la cooperación técnica y sus demás actividades.

Recomendación 75

Destacar que el programa de cooperación técnica del OIEA, que es el principal medio para la transferencia de tecnología nuclear con fines pacíficos, debería seguir formulándose y aplicándose de conformidad con el Estatuto del OIEA y los principios rectores acordados que figuran en el documento INFCIRC/267, así como con las decisiones de los órganos normativos del Organismo, y en condiciones preferenciales y favorables; subrayar que las directrices y los criterios actuales de selección de proyectos de cooperación técnica son rigurosos y eficaces, y que no se deben imponer criterios adicionales para cumplir los objetivos antes mencionados; y que los recursos del OIEA para las actividades de cooperación técnica deben ser suficientes, seguros y previsibles, de acuerdo con la medida 54 del plan de acción de 2010.

Recomendación 76

Rechazar enérgicamente todo intento de cualquier Estado de politizar la labor del OIEA, incluida la utilización de su programa de cooperación técnica como instrumento con fines políticos, lo que constituiría una violación del estatuto del Organismo.

Recomendación 77

Destacar la importancia de que los países desarrollados que son partes en el Tratado cumplan plenamente las obligaciones dimanantes del párrafo 2 del artículo IV del Tratado, en el que se establece que las partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las zonas en desarrollo del mundo, y recalcar, a este respecto, que, como principio fundamental, en todas las actividades concebidas para promover los usos pacíficos de la energía nuclear se debe dispensar un trato preferente a los Estados partes en el Tratado no poseedores de armas nucleares, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.

Recomendación 78

Reconocer que la responsabilidad primordial de la seguridad tecnológica nuclear corresponde a cada Estado, reafirmar el papel central del OIEA en las cuestiones relacionadas con la seguridad tecnológica nuclear, incluso mediante el establecimiento de normas en ese ámbito, dadas las funciones previstas en su mandato y su larga experiencia; y destacar que toda posible revisión de las normas de seguridad tecnológica nuclear a escala mundial debe realizarse en el marco del OIEA de manera transparente, gradual e inclusiva, con la orientación y la participación de todos los Estados miembros, y en consulta con ellos, y debe incorporar las opiniones de todos ellos.

Recomendación 79

Reconocer que la responsabilidad principal de la seguridad física nuclear recae en cada uno de los Estados y que el OIEA tiene el mandato, la autoridad y el papel central en el ámbito de la seguridad física nuclear; y reafirmar que todo proceso de elaboración de normas, directrices o reglas multilaterales sobre seguridad física nuclear debe llevarse a cabo en el marco del OIEA, ser impulsado por los Estados miembros, negociarse multilateralmente de manera gradual, inclusiva y transparente, incorporando las opiniones de todos los Estados miembros, y no menoscabar el

mandato, la competencia y la función central del OIEA en el ámbito de la seguridad física nuclear.

Recomendación 80

Poner de relieve que las medidas e iniciativas encaminadas a fortalecer la seguridad tecnológica nuclear y la seguridad física nuclear no deben servir de pretexto ni de instrumento para violar, negar o restringir el derecho inalienable de los Estados partes a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación.

Recomendación 81

Poner de relieve enérgicamente que toda decisión adoptada en el contexto de los planteamientos multilaterales del ciclo del combustible nuclear debe ser compatible con el estatuto del OIEA y el Tratado sobre la No Proliferación, sin perjuicio del derecho inalienable de cada Estado parte en el Tratado a desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía y las ciencias nucleares, en todos sus aspectos, con fines pacíficos, y, si así lo decide, a desarrollar un ciclo nacional completo del combustible nuclear, de conformidad con el artículo IV del Tratado; recalcar que esas decisiones se adoptarán por consenso tras la celebración de consultas multilaterales amplias, integrales y transparentes, con la participación de todos los Estados miembros del OIEA y teniendo en cuenta sus intereses, así como todas las consecuencias y complejidades técnicas, jurídicas, políticas y económicas en torno a esta delicada cuestión; y subrayar que debería hacerse todo lo posible por garantizar que cualquier mecanismo conexo sea sostenible, no discriminatorio, predecible, transparente y económicamente viable, bajo los auspicios del OIEA.

Recomendación 82

Reiterar la necesidad de actuar con cautela al abordar a fondo los aspectos técnicos, jurídicos y económicos conexos, así como las dimensiones políticas subyacentes de la cuestión de las garantías del suministro de combustible nuclear, y subrayar la necesidad de velar por que todo nuevo examen de esta cuestión se base en un marco conceptual coherente y amplio que tenga debidamente en cuenta las opiniones y preocupaciones de todos los Estados partes y que toda propuesta que llegado el caso surja a este respecto se ajuste plenamente al Tratado sobre la No Proliferación y tenga en cuenta las obligaciones jurídicas respectivas de los Estados partes y el principio de no discriminación.

Recomendación 83

Reafirmar la inviolabilidad de las actividades nucleares con fines pacíficos y que cualquier ataque o amenaza de ataque contra las instalaciones nucleares con fines pacíficos, en explotación o en construcción, representa un grave peligro para las vidas de las personas y el medio ambiente y constituye una grave violación del derecho internacional, de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones del OIEA; reconocer la necesidad de contar con un instrumento jurídicamente vinculante amplio y negociado multilateralmente que prohíba los ataques o la amenaza de ataques contra las instalaciones nucleares dedicadas a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos; y, hasta tanto se concierte ese instrumento, instar firmemente a todos los Estados a que se abstengan de atacar o amenazar con atacar esas instalaciones.